

## USHUAIA, 👷 🐠 😘

VISTO el Estado de Necesidad y Excepción en el que se encuentra la Provincia, ante el prolongado desequilibrio presupuestario y financiero del Sector Público, que gravita enormemente sobre todas las actividades que se desarrollan en su territorio geográfico, así como sobre sus más de 110.000 habitantes, lo que resulta de público y notorio conocimiento; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario, imperioso e impostergable restablecer el equilibrio presupuestario mencionado.

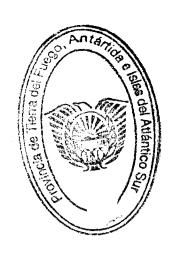
Que este equilibrio resulta de imposible concreción en la medida en que el nivel de ingresos del Tesoro Provincial sea inferior al de sus egresos.

Que este Poder Ejecutivo hace tiempo que viene manifestándose al respecto y, consciente de ello, ha tomado algunas medidas tendientes a bajar el gasto público, habiendo reducido a la mitad la planta de Autoridades Superiores de Nivel Político.

Que asimismo se vienen manteniendo - muy por debajo del mínimo imprescindible - los gastos de funcionamiento de la Administración, sin que todo ello resulte suficiente a tal fin.

Que a efectos de poner fin a tal situación se remitió a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley denominado "Programa de Reestructuración Administrativa y Financiera del Estado Provincial".

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Que dicho proyecto de ley fue enviado al archivo por el voto unánime de los señores Legisladores Provinciales, sin tan sólo ser analizado ni discutido, eludiendo la realidad provincial y su obligación de contribuir a su solución.

Que con tal actitud, y ante la situación de crisis insoslayable por la que atraviesa Tierra del Fuego, se reafirma la emergencia económica y financiera, instalando en la Provincia un verdadero Estado de Necesidad Social y de Excepción, obligando a este Poder Ejecutivo a tomar las mediadas necesarias para sacarla de su estancamiento y evitar su disolución social, política y jurídica.

Que las medidas que se toman en el presente, insuficientes para salir de la crisis - pero lo más extensas posibles dentro de las facultades que la Constitución Provincial y la legislación vigente le permiten a este Poder Ejecutivo - tienden a profundizar la reconversión administrativa y lograr en parte el saneamiento financiero del Sector Público, siendo dictadas dentro del marco del estado de necesidad y excepción, que la emergencia generalizada nos impone.

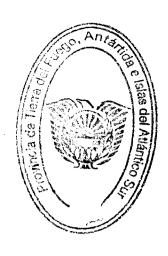
Que en tal sentido, el suscrito, no teme asumir las responsabilidades que le competen, ni tomar las medidas necesarias por más impopulares que resulten, ni pagar los costos políticos que correspondan, consiente de que la comodidad de no hacer nada al respecto, perjudica a los 110.000 habitantes de la provincia, condenándolos a ellos y a las futuras generaciones a no tener un presente ni mucho menos futuro alguno.

Que se ha decidido entonces implementar - a partir del día 1º de diciembre de 1999 inclusive - el presente Plan de Reconversión y

Saneamiento del Sector Público

Las Islas Rulvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serún Argentinas





Que a tal fin es imprescindible que todos los sectores de la población de la Provincia, en especial el Sector Público, comprendan que el estado de situación financiera, social y política en el que nos encontramos, es sumamente critico y obedece a múltiples factores, tanto externos como internos, sobradamente conocidos por todos.

Que el endeudamiento generado en la Provincia se encuentra totalmente aplicado en las obras públicas realizadas en estos ocho años, así como en el constante crecimiento de las áreas de educación, salud, justicia y seguridad, lo que conllevo una inversión también continua.

Que la consecución de estos objetivos, que implicaron crear toda la infraestructura inexistente al año en que nos hiciéramos cargo del primer gobierno provincial, no podía hacerse de otra manera que tomando financiamiento, salvo que se hubiera optado entonces por reducir sensiblemente la planta de personal o reducir los salarios.

Que sin embargo se opto por un Proyecto de Vida prefiriendo privilegiar a la gente, optando por tener un déficit financiero y no uno estructural para dotar a la provincia de todo lo necesario para su desarrollo, no perjudicando asimismo a los empleados del sector público absorbiéndolos a todos, manteniéndoles no sólo su nivel salarial sino también reconociéndoles y abonándoles una diferencia salarial adeudada por las administraciones del Ex - Territorio Nacional, lo que permitió a Tierra del Fuego ser una Provincia diferente, en la que su población mayoritariamente inmigrante alcanzó un nivel de vida superior al resto de sus provincias de origen, en las cuales jamás hubieran podido alcanzar los logros económicos y sociales aquí obtenidos.

Que posteriormente la globalización de la economía y la inserción de la Argentina en el mundo, así como trajo beneficios como la

Las Sslas Ralvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serún Argentinas

Paula Ruiz

Directora

Directora

Directoral

Secretaria Guneral de Gobierno





modernidad, también nos sometió en forma directa a los vaivenes financieros de los mercados bursátiles internacionales, produciendo los efectos "tequila" y "brasil".

Que ello repercutió sensiblemente en la economía nacional y de allí en forma directa en las economías regionales y provinciales, no encontrándose nuestra Provincia exenta ni libre de sufrir esos efectos no esperados ni deseados.

Que analizado fríamente, ningún presupuesto puede alcanzar cuando hay que destinar el ochenta y tres por ciento (83%) del mismo exclusivamente a la masa salarial, debiendo por lo tanto ser esto corregido en forma drástica y terminante, adecuándolo a las realidades de la Provincia y de la Región Patagonia Sur.

Que allí estriba la real causa de las actuales vicisitudes provinciales que habiendo sido tratadas de corregir en el año 1996 mediante la Ley Provincial Nº278,no pudieron llevarse a cabo por las razones ya esgrimidas anteriormente, llevando a nuestra provincia a este verdadero Estado de Necesidad y Excepción, en el marco de una absoluta emergencia económica, social, política y jurídica.

Que de no tomarse medidas de saneamiento y sinceramiento de la economía, que reduzcan el gasto público atacando la causa principal del mismo, resulta imposible continuar abonado los sueldos sobredimencionados actuales, y mucho menos asegurar la educación, la salud, la seguridad, que son obligaciones ineludibles del Estado, ni cumplir función social alguna.

Que tampoco resulta posible imaginar en las condiciones actuales - sin revertir esta situación - la continuidad de ninguna obra publica, ni la realización de obras nuevas, ni siquiera mantenerse los

Las Sslas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



edificios públicos actuales, ni abonar a los proveedores, ni volcar en la actividad privada la asistencia necesaria para fomentar su desarrollo.

Que el problema de nuestra Provincia no se limita a los indicados, sino también a la existencia de una causal de deformación socio – cultural, proveniente del Ex Territorio Nacional, que atenta contra la iniciativa privada, el esfuerzo y la razonabilidad, haciendo creer a la gente que la satisfacción de sus necesidades más nimias es obligación del Estado resolverlas. Esto resulta impensable en cualquier otra provincia argentina o en cualquier otro país inmerso en la globalización.

Que en tal sentido reiteramos que las obligaciones del Estado Provincial se limitan a asegurar la educación, la salud, la justicia y la seguridad.

Que prueba de esa desnaturalización cultural es lo ocurrido en nuestra provincia con el pago de los salarios del Sector Público, que ante el mero atraso de un día se vio obstaculizada en brindar los servicios públicos, por cuanto el personal bajo su dependencia, con una modalidad innovadora en materia laboral, como resulta ser la "retención de tareas", lo paralizó.

Que ello resultó en ese entonces una actitud no justificable o por lo menos reprochable para los que resultaban ser los empleados públicos y docentes mejor pagos del país, sobre todo cuando no estabamos adeudando meses de salarios, sino solo un porcentaje del mes vencido.

Que indudablemente ello también es parte del mal que padecemos y resulta un claro factor interno de la actual situación de deterioro del sector público, que se ve reflejado en el ámbito privado.

Que la progresiva disminución de los ingresos provinciales en concepto de coparticipación federal de impuestos es notoria y de

Cas Slas Mahrinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serún Argentinas





público conocimiento ,como así también que la proyección para el próximo milenio resulta aún más negativa, lo que incide en el problema existente.

Que tampoco puede ignorarse la baja en la recaudación de los impuestos internos, debido también a los factores descriptos.

Que la demora en aprobar las herramientas jurídicas necesarias para reestructurar los vencimientos de la deuda publica y el rápido acceso al crédito, con el fin de solucionar los problemas de funcionamiento del Estado Provincial, sumados al acoso político y sindical, provocaron que la actual situación económica y financiera, que hace unos pocos meses era perfectamente controlable, haya cambiado abruptamente y nos obligue hoy a tomar decisiones difíciles, duras e impopulares como ésta, con el fin de asegurar el bienestar general de la población y su futuro - que es el de todos - el que no puede estar al servicio de unos pocos privilegiados, sino al servicio del bien común.

Que se hace necesario reiterar aquí, que en nuestra Provincia viven más de ciento diez mil (110.000) habitantes y que solamente un poco mas de diez mil (10.000) trabajan en el Sector Público, razón por la cual la política de un gobierno - de cualquier gobierno - no puede encontrarse subordinada a un solo sector, ni que éste tome como rehén al resto.

Que la actividad privada, que es una fuente genuina de progreso, esta absolutamente paralizada porque el Estado es su deudor, debido a que privilegió el pago del salario a sus empleados durante todos estos años, aunque los mismos resultaran desproporcionados comparándolos con el resto del país y mucho más con los de la Patagonia Sur.

Que ha llegado la hora de ser solidarios entre todos y con todos, porque todavía estamos a tiempo de evitar males mayores que nos

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serún Argentinas





conducirán a despidos masivos, supresión de sectores y/o áreas de la Administración.

Que por ello no nos queda otro camino que - ante este verdadero Estado de Necesidad - adoptar todas las medidas conducentes al saneamiento financiero y reestructuración administrativa imprescindibles para lograr, junto con la reestructuración de los vencimientos de la deuda publica y la continuidad de la obra pública, la Provincia posible, la Provincia real y habitable, la Provincia vivible conforme al país del que formamos parte.

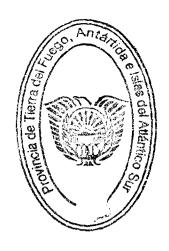
Que este es el único camino objetivo y realista que hace posible la continuidad jurídica, económica, social y política del Estado Provincial.

Que si bien esta Administración Gubernamental finaliza su mandato el próximo 10 de enero del 2000, en vez de elegir la cómoda posición de no hacer nada, pretende actuar en forma responsable para que el deterioro de la provincia no se agudice aun más adelantando medidas que - como la presente - se encuentran consensuadas con el Gobierno Electo, el que vera facilitado entonces lograr el equilibrio presupuestario y financiero, buscado con el presente.

Que además a cualquier gobierno le resulta imprescindible la reforma del Artículo 70° de la Constitución Provincial, porque es lo único que le posibilitará la cancelación de gran parte de la deuda pública y, asimismo, la reestructuración de otra gran parte de ella, pudiendo luego el Estado Provincial dedicar sus esfuerzos a incentivar la actividad privada, continuando con las obras públicas y el desarrollo de la industria del turismo, así como de una explotación racional de los recursos naturales y demás medidas que conformen su plan de gobierno.

M

Las Sslas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y seván Argentinas



Que como dijéramos antes, la falta de una adecuada y responsable respuesta legislativa a temas de envergadura, obliga a este Poder Ejecutivo ha hacer uso de todas sus facultades constitucionales expresas, en este verdadero Estado de Necesidad y en circunstancias de verdadera Excepción, en el marco de una emergencia generalizada.

Que entre dichas atribuciones constitucionales se encuentran la de tomar todas las medidas necesarias, cuando Razones de Estado que hacen al Interés Público protegido y al Orden Público lo justifiquen, con el objeto de hacer efectivos los derechos, deberes y garantías previstos en la Constitución de la Provincia, que están establecidos para todos los habitantes de la Provincia y no para sólo un sector.

Que al respecto no cabe ninguna duda que en la Provincia existe un verdadero Estado de Necesidad y de Excepción, en el marco de la emergencia generalizada, que facultan al suscrito a tomar las medidas contenidas en el presente decreto, a efectos de devolverle a la Provincia y a su gente viabilidad.

Que a tal fin resulta necesario implementar a partir del 1º de diciembre de1999 inclusive, **Nuevas Escalas Salariales**, para todo el personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial que no se encuentre sujeto a convenciones colectivas de trabajo.

Que asimismo los representantes del Poder Ejecutivo Provincial en aquellos entes autárquicos, cuyos empleados no se encuentren bajo convención colectiva de trabajo, deberán adecuar sus escalas salariales en forma inmediata a la establecida por este Poder Ejecutivo en el presente decreto.

Que sería a todas luces solidario y responsable, por parte de los demás Poderes del Estado y de los Organismos de Contralor

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas





constitucional, así como de los Municipios de Ushuaia y Río Grande y de la Comuna de Tolhuin, adoptar medidas similares en sus respectivas jurisdicciones, tendientes a alcanzar el objetivo buscado en el menor tiempo posible, permitiendo de esta forma continuar con el desarrollo provincial y, en un futuro no muy lejano, poder restablecer en parte mejores condiciones de vida, pero sujetas a la realidad económica de la Provincia.

Que el fallo dictado por el Superior Tribunal de Justicia al momento de decidir sobre la inconstitucionalidad del Artículo 10º de la Ley Provincial Nº278 resulta claro al expresar los requisitos necesarios para que pueda ser acorde a derecho una reducción salarial.

Que en tal sentido se infiere que la reducción salarial era constitucionalmente posible cuando la misma era debidamente compensada proporcionalmente con una disminución en la contraprestación del trabajador.

Que al respecto el presente decreto establece con claridad la reducción horaria en una y dos horas, según la categoría de revista del agente, como compensación, agregándose asimismo en igual concepto la disminución de días de trabajo en forma mensual y /o la extensión del período vacacional, para aquellos agentes que se desempeñen en áreas o sectores en los que la reducción horaria no sea posible de aplicar.

Que asimismo se establece una Licencia Compensatoria Adicional y Extraordinaria desde el 9 de diciembre de 1999 y hasta el 9 de enero del 2000, ambos inclusive, para todo el personal comprendido en las nuevas escalas salariales.

Ja

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Que durante el período indicado en el considerando anterior se mantendrán guardias suficientes en los servicios esenciales que compete asegurar al Estado Provincial.

Que el personal afectado a dichas guardias gozará de la Licencia Adicional Compensatoria y Extraordinaria entre el 10 de enero del 2000 y el 9 de febrero del 2000, una parte, y la restante entre el 10 de febrero del 2000 y el 10 de marzo del 2000, a su elección y según las necesidades del servicio.

Que el personal de seguridad dependiente de la Policía Provincial gozará de este beneficio compensatorio conforme lo planifique la Jefatura de Policía.

Que la Licencia Adicional Compensatoria y Extraordinaria podrá unirse a cualquier otra licencia a la que tenga derecho el agente conforme la legislación vigente, incluidas la Licencia Anual Ordinaria y/o por enfermedad.

Que con el objeto de facilitar la transición gubernamental en la Provincia y la adecuación al presente "Plan de Reconversión y Saneamiento del Sector Público", se declara **Feriado Administrativo** desde el 1º de diciembre de 1999 hasta el 16 de enero del 2000, ambos inclusive, en todo el ámbito del Poder Ejecutivo, ya sea en Casa de Gobierno como en todos los edificios anexos donde funcionen oficinas dependientes del mismo, quedando exceptuados los Hospitales Regionales de Ushuaia y Río Grande, los Establecimientos Educacionales, la Policía Provincial y la Dirección Provincial del Registro Civil.

Que durante el Feriado Administrativo no se recepcionará ningún tipo de documentación ni se realizará tramite administrativo alguno en las dependencias indicadas en el considerando inmediato anterior.

M

Las Sslas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serún Argentinas





Que durante la Feria Administrativa no se tramitará correspondencia y/o documentación alguna, siendo girada la que entrare a la Secretaría General para su deposito y posterior giro a cada uno de sus destinatarios al finalizar la feria.

Que los funcionarios políticos así como los agentes autorizados a continuar desempeñándose durante la Feria Administrativa en la Casa de Gobierno, podrán tramitar y efectuar todas las diligencias administrativas y contables que resulten necesarias a efectos de facilitar la transición administrativa, contable, jurídica y política el 10 de enero del 2000.

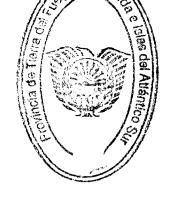
Que como un gesto más de conciencia y responsabilidad política, corresponde que los diferentes cargos contenidos en las Estructuras Orgánicas aprobadas por el Poder Ejecutivo durante sus ocho años de mandato constitucional sean dejadas sin efecto a partir del día 1º de enero del 2000, con el objeto de dejar en libertad de acción a la Administración Política entrante el próximo 10 de enero del 2000.

Que al respecto, todo agente de esta Administración que gozo en el pasado o goza en la actualidad de algún cargo obtenido mediante designación directa efectuada en virtud del Decreto Provincial Nº1762/92 y sus modificatorios, tomó conocimiento desde el día de su designación que la misma tenía carácter precario, atento a que la estabilidad en el cargo y los beneficios económicos que traía consigo el mismo, estuvieron siempre sujetos a ser cubiertos por concurso, conforme lo contemplado en el régimen establecido por el referido decreto.

Que en otro orden de cosas resulta necesario y complementario a otras disposiciones tomadas en el presente suspender las negociaciones

M

Las Sslas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serún Argentinas



paritarias que se realizan en el ámbito de este poder, por el termino de un año.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR DECRETA

Artículo 1º.- Declarar el Estado de Necesidad y Emergencia, en el marco de la emergencia generalizada existente, implementando a partir del 1º de Diciembre de 1999 inclusive, el presente Plan de Reconversión y Saneamiento del Sector Público, para la obtención del equilibrio presupuestario y fiscal en la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y en la situación económica y financiera en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones y Organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, Empresas del Estado, Empresas con participación estatal mayoritaria, o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales. Por medio del presente decreto se pone en efectivo ejercicio el Poder de Policía del Estado Provincial dentro de la competencia y facultades del suscrito, con la finalidad de superar la situación de desequilibrio presupuestario que padece la Provincia, en base a lo expresado en los considerandos.

Artículo 2º .- Suspender por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir del 1º de diciembre de 1999 inclusive, los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso del mismo carácter que directa o indirectamente afecten los recursos del Tesoro Provincial y/o Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, y/o de las empresas de servicios públicos del Estado, en especial cuando éstas contemplen tarifas o precios diferenciales.

dieleid

Las Sslas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serún Argentinas

Parherina Huiz Dirección de Archivo General



Quedan comprendidos en esta disposición todos aquellos actos establecidos en cláusulas contractuales celebradas por el Poder Ejecutivo, dando lugar en este caso a la posibilidad de su renegociación o rescisión.

Exceptuase del presente, los subsidios y subvenciones que, en el ámbito de la prestación de servicios educacionales, de salud y seguridad se estimen necesarios por el Poder Ejecutivo para la optimización de tales prestaciones.

Artículo 3º .- Denunciar a partir del 1º de diciembre de 1999 inclusive, todos los Convenios Colectivos de Trabajo de aplicación en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y/o sus reparticiones y Organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, Empresas del Estado, Empresas con participación estatal mayoritaria, o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales.

Artículo 4º .- Crear por el lapso de seis (6) meses, las comisiones negociadoras salariales que funcionarán en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, las que tendrán la facultad de concertar, con las entidades sindicales representativas signatarias de los convenios colectivos denunciados por la presente ley, nuevos convenios colectivos de trabajo y escalas salariales, basados en los criterios de productividad, eficiencia y presentismo, con la limitación prevista por el Artículo 73º, inciso 4, de la Constitución Provincial.

Los representantes del Poder Ejecutivo serán designados por el suscrito.

Artículo 5° .- Vencido el plazo establecido en el Artículo 4° y no habiéndose logrado un acuerdo en la negociación salarial, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos procederá a la categorización del personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo denunciados por el Artículo 3ª, adecuándolos a la normativa vigente para la Administración Pública Centralizada, lo que incluirá la fijación de los niveles remunerativos determinados por aplicación del Artículo 6º del presente.

Artículo 6º .- Establecer y aprobar a partir del 1º de diciembre de 1999 inclusive, las Nuevas Escalas Salariales, que comprenden a todo el personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial que revista en el Escalafón Seco, Húmedo, Representación Oficial de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Personal Docente de todos los Niveles

Cit

Las Sslas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serún Aryentinas

Paula Lexant Ruit

Dirección de Afehivo General
Secretaria Genyal de Gebismo



Educativos y Personal de Seguridad que como Anexo I,II,III,IV y V, integran el presente.

Artículo 7º.- Congelar a partir del 1º de diciembre de 1999 inclusive, y por el término de dos años, todos los regímenes legales de determinación de remuneraciones del personal dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y de los entes y organismos indicados en el Artículo 1ª del presente, que tengan en cuenta para su conformación fórmulas en función de coeficientes, porcentajes, índices de precios de referencia, adicionales, plus remunerativos o no y/o cualquier otro medio de cálculo que tenga como base retribuciones distintas a las del propio cargo o categoría, o norma que establezca la automática aplicación de mejores beneficios correspondientes a otros cargos, sectores, categorías laborales o escalafonarias o funciones, cuando ellas no se ejerzan efectivamente y/o adopten pautas salariales establecidas en extraña jurisdicción Provincial o Nacional.

Artículo 8º .- Congelar a partir del día 1º de diciembre de 1999 inclusive, por el término de dos años, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, reparticiones y Organismos centralizados, descentralizados autárquicos, Empresas del Estado, Empresas con participación estatal mayoritaria, o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales, todo incremento salarial automático, como el que se produce con la antigüedad y permanencia en la categoría, los que quedarán fijados en los niveles que establecen las Nuevas Escalas Salariales aprobadas en el Artículo 6º del presente. Es decir que quedan fijados conforme la remuneración que rige a partir del 1º de diciembre de 1999.

Artículo 9º .- Los agentes que revistan en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, sus reparticiones y Organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, Empresas del Estado, Empresas con participación estatal mayoritaria, o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales, no podrán tener más de un cargo o empleo público, excepto la docencia en el caso en que el desempeño de ésta no implique ninguna incompatibilidad horaria. A tales efectos se establece que el horario obligatorio de la Administración Pública es de 08:00 hs. a 15:00 hs. y de 08:00 hs. a 16:00 hs. según la categoría en la que revista el agente. Quedan exceptuados

rs Sslas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serún Argentinas



del presente artículo aquellos agentes amparados en el artículo 9º de la Constitución Provincial.

Tampoco podrán ser designados en ningún cargo o empleo público en la administración y demás órganos indicados, quiénes se encuentren acogidos a regímenes de jubilaciones o de pensiones de cualquier naturaleza y/o que fueren beneficiarios de regímenes de retiros o pensiones de fuerzas armadas y/o de seguridad y/o policiales, nacionales y/o provinciales.

Artículo 10°.- Congelar a partir del día 1° de diciembre de 1999 inclusive, por el término de dos años, todas las vacantes existentes en el Poder Ejecutivo Provincial y en todos los entes y organismos a que se refiere el presente en su Artículo 1°. El titular del Poder Ejecutivo podrá autorizar excepciones en el caso que resulte imprescindible cubrir vacantes, para el mantenimiento de servicios esenciales para la población, las que se realizaran en acuerdo de Gabinete

Artículo 11°.- La remuneración del suscripto se establece, a partir del día 1° de diciembre de 1999 inclusive, en \$ 5.000.- (CINCO MIL PESOS MENSUALES). Los funcionarios de nivel político Poder Ejecutivo Provincial que integran las Autoridades Superiores percibirán en concepto de remuneración los importes resultantes de la aplicación de los mismos porcentajes que venían aplicándose hasta el dictado del presente, continuando vigente el decreto dictado en su momento a estos efectos.

**Artículo 12º .-** Los incrementos salariales que pudieran otorgarse en el futuro, a los empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial y demás entidades indicadas en el Artículo 1° del presente, deberán estar fundados simultánea y conjuntamente en:

- a.- Los mayores ingresos que obtenga el Erario Provincial.
- b.- En la reducción de los gastos de funcionamiento del Poder Ejecutivo.
- c.- En criterios de productividad, eficiencia y presentismo.

**Artículo 13º .-** Invitar al Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia a los Municipios de Ushuaia y Río Grande y a la Comuna de Tolhuin, al Tribunal de Cuentas y a la Fiscalía de Estado a que en su ámbito y jurisdicción, apliquen las medidas pertinentes establecidas en la presente norma.

Artículo 14° .- Establecer un régimen de retiro voluntario para el personal de planta permanente del Poder Ejecutivo Provincial, sus

ly\_

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Paula Tomas Nuiv

Direction de Archiv o General
Secretaria General de Gobierno



reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la Provincia de Tierra del Fuego, servicios de cuentas especiales y obras sociales.

La aceptación de la solicitud de retiro voluntario será facultativa para el empleador en función de las posibilidades y necesidades de cada servicio. Las vacantes producidas como consecuencia de la aplicación de esta norma no podrán ser cubiertas. Los agentes que se acojan al retiro voluntario no podrán reingresar a la Administración Pública Provincial por el plazo de diez (10) años, en ninguno de sus entes, organismos o empresas. La remuneración que se tomará como base mensual para calcular el monto del retiro voluntario del agente será sobre la que gozara por todo concepto, excepto las asignaciones familiares, hasta el día 31 de Octubre de 1999 inclusive y podrá solicitarlo hasta el 30 de junio del 2000. La Subsecretaría de Trabajo deberá instrumentar, el presente artículo, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del 1º de diciembre de 1999.

Artículo 15º .- Encomendar al Ministerio de Gobierno, trabajo y Justicia a convenir en forma previa con todos los Organismos indicados en el Artículo 13º del presente, la prohibición de ingreso en las plantas de personal de sus respectivas jurisdicciones, de aquellos agentes públicos que se hubieran acogido al retiro voluntario establecido en el artículo precedente.

Artículo 16°.- Suspender a partir del 1° de diciembre de 1999 inclusive, por el término de trescientos sesenta y cinco días (365), prorrogable por igual período, todos los trámites de contrataciones, licitaciones públicas o privadas y compras, que no se encuentren perfeccionados, que fueran realizados por el Poder Ejecutivo y restantes organismos comprendidos en el Artículo 1° del presente, como así también los servicios de cuentas especiales, excepto aquéllos que tengan por finalidad el cumplimiento de procesos de disolución de sociedades y privatizaciones en el marco de las leyes correspondientes dictadas o a dictarse.

Artículo 17º .- Unicamente podrán exceptuarse de la suspensión dispuesta en el artículo inmediato anterior a las contrataciones, licitaciones públicas o privadas y compras no perfeccionadas motivadas en la prestación de servicios públicos esenciales o razones de necesidad y urgencia, las que deberán ser debidamente justificadas por la autoridad

urgencia,

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serún Argentinas

Paula Royana 1911.

Directora

Dirección de Archivo Cieneral
Secretaria Coneral de (robieme



que solicite la excepción, la que será otorgada y aprobada exclusivamente por el suscrito.

Artículo 18°.- Eliminar todos los gastos de publicidad a partir del día 1º de diciembre de 1999 inclusive y hasta el día 31 de diciembre del 2000. Exceptúase, únicamente, los correspondientes a la comunicación de vencimientos impositivos y de servicios, juegos de azar, acciones implementadas por el Gobierno, los atinentes a la promoción de la actividad del Banco Provincia de Tierra del Fuego y los impuestos por leyes.

Artículo 19°.- La compensación por la reducción salarial al personal del sector público, alcanzado por el Artículo 6° del presente decreto, se realizará mediante la reducción de la jornada laboral en una hora o dos horas, o la disminución de un numero determinado de días en forma mensual a lo largo del año y/o mediante la extensión del período vacacional, según corresponda y adecuen a las respectivas áreas en las que revisten, debiendo los Señores Ministros y Secretarios de Estado prever que en todo momento se garantice la prestación de los servicios públicos esenciales.

En forma adicional, a lo expuesto en el párrafo anterior, y también con carácter compensatorio, se concede por esta única vez a todo el personal comprendido en las Nuevas Escalas Salariales establecidas en el Artículo 6º del presente decreto, una Licencia Compensatoria Adicional y Extraordinaria desde el día 9 de diciembre de 1999 y hasta el 9 de enero del 2000, ambos inclusive, debiendo los titulares de las Jurisdicciones en las que se prestan servicios públicos esenciales para la comunidad establecer las guardias pertinentes, que garanticen la prestación de dichos servicios.

El personal que quede afectado de guardia durante el período indicado, gozará de la Licencia Adicional Compensatoria y Extraordinaria entre el 10 de enero del 2000 y el 9 de febrero del 2000, una parte, y la restante entre el 10 de febrero del 2000 y el 10 de marzo del 2000 conforme las necesidades del servicio.

El personal dependiente de la Policía Provincial, gozará de igual beneficio compensatorio, pero lo gozará de la forma que lo planifique - en el plazo de 48 horas - la Jefatura de Policía y lo apruebe el Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia, debiendo de tener en cuenta para ello la permanente prestación de servicios con suficiente personal, con el objeto de garantizar la seguridad y los bienes de las personas y de las Instituciones en todo el ámbito de la provincia.

the a

Cas Sslas Walvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Torgentinas

Paula Roy (Rhiz.

Dirección de Archivo General

Secretaria General de Gobierre



A tales efectos el personal policial podrá usufructuar la Licencia Compensatoria Adicional y Extraordinaria en el período que va desde el 9 de diciembre de 1999 y hasta el 9 de enero del 2001, ambos inclusive, y conforme a la planificación descripta en el párrafo anterior.

Artículo 20°.- A la Licencia Compensatoria Adicional y Extraordinaria establecida en el artículo 19° del presente, podrán adicionarse a continuación - por esta única vez - cualquiera otra licencia a la que tenga derecho el personal de la Administración Pública según la legislación vigente, incluidas la Licencia Anual Ordinaria y Licencias por Enfermedad, exceptuándose las licencias otorgadas sin goce de haberes.

Articulo 21°.- Con el objeto de facilitar la transición gubernamental en la Provincia y la adecuación de la Administración al presente "Plan de Reconversión y Saneamiento del Sector Público", se declara Feriado Administrativo desde el día 1º de diciembre de 1999 y hasta el día 16 de enero del 2000, ambos inclusive, en todo el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, permaneciendo cerradas la Casa de Gobierno y todos los edificios donde funcionen oficinas y demás dependencias administrativas del mismo, excepto los Hospitales Regionales de Ushuaia y Río Grande, los Establecimientos Educacionales, la Dirección Provincial del Registro Civil, la Dirección General de Rentas y la Policía de la Provincia.

Durante el Feriado Administrativo decretado no se atenderá al público, ni recepcionará ningún tipo de documentación, ni se realizará tramite administrativo y/o contable alguno, excepto tramitación de licencias.

Los titulares de las distintas Jurisdicciones podrán afectar un mínimo de personal administrativo a efectos de la realización de todas las diligencias administrativas y contables que resulten necesarias para facilitar la transición administrativa, contable, jurídica y política del actual Gobierno al Gobierno que asumirá el 10 de Enero del 2000.

El personal afectado por este artículo gozará de la Licencia Complementaria Adicional y Extraordinaria del artículo 19º del presente decreto, entre los días 10 de Enero del 2000 y 10 de Marzo del 2000.

Artículo 22°.- Se dejan sin efecto, a partir del día 1° de Diciembre de 1999 inclusive, todos los acuerdos que contemplen incrementos salariales, cualquiera sea la forma jurídica adoptada, celebrados entre las autoridades de los entes descentralizados y autárquicos de la Provincia y sus agentes,

the many

Las Islas Walvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Paula Kuit Direction de Archivo General Secretaria General de Gobierne



e Ssias aei Nouanuco Vur Depública Argentina Roder Ejecutivo

y/o que hayan sido otorgados unilateralmente por aquellos, que no cuenten con el debido decreto ratificatorio del suscrito.

Artículo 23°.- Disponer a partir del 1° de Diciembre de 1999 inclusive, la renegociación de todos los contratos de locación de inmuebles que tenga suscriptos el Poder Ejecutivo Provincial y los organismos indicados en el Artículo 1° del presente, con el objeto de obtener una reducción mínima del treinta por ciento (30%) en el monto de los alquileres vigentes o, en su defecto a disponer la rescisión de los mismos conforme a las pautas establecidas en cada contrato en particular.

Autorizase como consecuencia de lo establecido en el presente Artículo la contratación directa de inmuebles que sustituyan a aquellos cuyos contratos sean rescindidos, encuadrándose dicha contratación en la normativa aplicable, conforme la legislación vigente, en tanto con ello se cumpla con el objetivo de reducir el valor, conforme lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 24°.- Disponer que en el plazo máximo de sesenta (60) días se envíe a la Legislatura Provincial un Proyecto de Ley modificando el Código Fiscal vigente, tendiente a incrementar la recaudación interna, gravando para ello actividades que hasta el momento no han contribuido con su esfuerzo solidario a la reconversión de la economía provincial. Asimismo deberá presentar un Plan de Trabajo que persiga la evasión impositiva reduciéndola al mínimo, teniendo en cuenta especialmente a aquellos sectores no inscriptos y/o que inscriptos no son inspeccionados y/o controlados con la frecuencia debida.

Artículo 25°.- Dejase sin efecto a partir del 1° de diciembre de 1999 inclusive, todos los contratos de locación de servicios que se abonen con fondos provenientes del Tesoro Provincial, continuando vigentes aquellos que se abonen con partidas provenientes de fondos con destino específico sustentados por el Estado Nacional y/o de organismos internacionales, que no se encuentren incorporados al Tesoro Provincial. Las excepciones a lo dispuesto en el presente serán autorizadas por el suscrito, previa fundamentación del titular de la Jurisdicción solicitante.

Artículo 26°.- Disponer que la Dirección Provincial de Energía, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios y el Instituto Provincial de la Vivienda, adecuen sus tarifas y cuotas para los agentes a los que abarca las nuevas escalas salariales, aprobadas por el Artículo 6º del

to (1

Las Aslas Kalvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serún Argentinas

Paula Protection de Archer et Secretaria General de Ci



presente decreto, en forma proporcional a las mismas, a partir del 1º de diciembre de 1999.

Artículo 27°.- Disponer que el Sueldo Anual Complementario (S.A.C.), correspondiente al segundo semestre de 1999 se abone en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, comenzando la primera de ellas en el mes de enero del 2000. El presente artículo es de aplicación obligatoria en todos los organismos indicados en el Artículo 1º del presente decreto.

Artículo 28°.- Dejar sin efecto, a partir del día 1° de enero del 2000 inclusive, todos los actos administrativos que aprueban las Estructuras Orgánicas existentes al 1° de diciembre de 1999 en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y demás organismos indicados en el Artículo 1° del presente decreto, que no hayan sido aprobadas por una ley especial.

Lo expresado en el párrafo inmediato anterior implica la automática cancelación al 1º de enero del 2000 inclusive, de todas las designaciones de personal realizadas en los cargos contemplados en dichas estructuras orgánicas.

Exceptúase de todo lo expresado en el presente los cargos ganados por concurso.

Lo dispuesto en el presente artículo implica asimismo la baja de todos los programas y/o subprogramas existentes en las Jurisdicciones y demás organismos indicados en el Artículo 1º del presente decreto, excepto que los mismos no generen ningún tipo de gasto al Tesoro Provincial o pertenezcan al área de salud y acción social que atiendan necesidades básicas para la salud y asistencia a la población socialmente desprotegida.

Articulo 29°.- Suspender, por el término de noventa (90) días, a partir del 1º de diciembre de 1999 inclusive, todas las negociaciones de paritarias que se llevan a cabo en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, bajo el imperio de la Ley Provincial Nº113 y la Ley Provincial Nº424.

Artículo 30°.- Otorgar por el presente, mandato especial al Secretario Legal y Técnico y al Asesor Letrado de la Gobernación para que actuando en forma conjunta y/o indistinta se presenten ante el Poder Judicial e interpongan todas las acciones legales y judiciales que fueren procedentes, a efectos de asegurar el fiel cumplimiento del presente decreto.

El presente mandato contiene la expresa y especial instrucción de promover en forma inmediata las acciones penales que

Las Sslas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serún Argentinas

Paula Royara Ruiz
Dirección de Achivo General
Secretaria Gendral de Gobierno



pudieran corresponder contra todo agente que se desempeñe en cualquier área de la Administración Pública Provincial y demás organismos indicados en el Artículo 1º del presente decreto, que por su acción u omisión, o por instigación a terceros no cumplan las funciones y/o tareas que fueren propias de su empleo público y/o profesión, impidiendo u obstaculizando por si o por terceros, que el Estado Provincial brinde los servicios en salud y educación, garantice la seguridad y los bienes de la población y del Estado y, demás servicios públicos esenciales, incurriendo con ello en violación de alguno de los delitos tipificados en el Código Penal de la Nación y demás legislación dictada al respecto.

Artículo 31°.- Derógase todo otro acto administrativo que se oponga en forma total o parcial a lo establecido por el presente decreto.

Artículo 32°.- Dejase expresa constancia, a todos los efectos legales que correspondan, que todos los considerandos del presente decreto forman parte integrante de la parte resolutiva del mismo.

Artículo 33°.- Comuníquese, Dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

JORGE YBARS

Ministro de Gobierto,
Trabajo y Justicia

Dr. Torge Ellis ellie

Ministro de Social

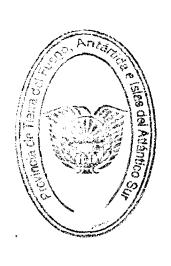
Aprilo Social

Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

Paula Rocción de John Comercia



				-			_	_										
		TOTAL	1,342.00	1,206.00	1,116.00	890.00	807,20	773,60	746,80	733,00	728,80	726,00	720,60	714,60	711,80	705,20	698,80	135.00
		PRESENTISMO	120.00	120.00	120.00	120.00	120.00	00.06	90.06	90.06	00.06	00.06	90.06	90.06	90.06	00.06	00 06	
VIGENCIA: 01-12-99	RIAL DEL PERSONAL "SECOS"	BON. ESPECIAL	90.00	230.00	320.00	330.00	299,20	297,60	328,80	323,00	342,80	356,00	352,60	348,60	347,80	343,20	338,80	
VIGENC	PERSON/	ZONA	566.00	428.00	338.00	220.00	194.00	193.00	164.00	160.00	148.00	140.00	139.00	138.00	137.00	136.00	135.00	
		BASICO	566.00	428.00	338.00	220.00	194.00	193.00	164.00	160.00	148.00	140.00	139.00	138.00	137.00	136.00	135.00	135.00
	ESCALA SALA	CATEGORIA	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	



ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL HUMEDOS AL 01-12-99           CATEGORIA BASICO         ZONA         REFRIGERIO         BON.P/COMP.         PRESENTISMO         TOTAL           24         566.00         567.0         6.77         35.44         120.00         1,294.21           23         428.00         566.00         6.77         84.14         120.00         1,294.21           22         338.00         6.77         108.19         120.00         1,294.62           21         220.00         220.00         6.77         162.38         120.00         1,066.91           20         194.00         6.77         178.67         120.00         729.15           20         194.00         6.77         220.83         90.00         653.44           19         193.00         6.77         241.03         90.00         657.80           16         148.00         6.77         248.07         90.00         657.84           15         140.00         138.00         6.77         248.07         90.00         622.84           14         139.00         138.00         6.77         248.07         90.00         620.84           1         136.00         6.77			VIGE	VIGENCIA 01/12/99	66,		
BASICO         ZONA         REFRIGERIO         BON.P/COMP.         PRESENTISMO         1           566.00         566.00         6.77         35.44         120.00         1,           428.00         6.77         84.14         120.00         1,           338.00         338.00         6.77         108.19         120.00         1,           220.00         220.00         6.77         178.67         120.00         1,           194.00         6.77         178.67         120.00         1,           193.00         6.77         241.03         90.00         1,           160.00         6.77         241.03         90.00         1,           140.00         6.77         248.07         90.00         1,           139.00         139.00         6.77         248.07         90.00           138.00         6.77         248.07         90.00           138.00         6.77         248.07         90.00           136.00         6.77         248.07         90.00           136.00         6.77         248.07         90.00           136.00         6.77         248.07         90.00           136.00         6.	ESCALA §	SALARIAI		RSONAL H	UMEDOS AL 01	1-12-99	
566.00         566.00         6.77         35.44         120.00         1,           428.00         428.00         6.77         84.14         120.00         1,           338.00         338.00         6.77         108.19         120.00         1,           220.00         220.00         6.77         178.67         120.00         1,           193.00         6.77         220.83         90.00         1,           193.00         6.77         241.03         90.00         1,           160.00         6.77         243.66         90.00         1,           148.00         6.77         248.07         90.00         1,           139.00         139.00         6.77         248.07         90.00           138.00         138.00         6.77         248.07         90.00           136.00         136.00         6.77         248.07         90.00           136.00         136.00         6.77         248.07         90.00           136.00         136.00         6.77         248.07         90.00           136.00         136.00         6.77         248.07         90.00           136.00         136.00         6.77<	CATEGORIA	BASICO	ZONA	REFRIGERIO		PRESENTISMO	TOTAL
428.00         428.00         6.77         84.14         120.00         1,000           338.00         338.00         6.77         108.19         120.00           220.00         220.00         6.77         162.38         120.00           194.00         194.00         6.77         178.67         120.00           193.00         193.00         6.77         220.83         90.00           164.00         164.00         6.77         241.03         90.00           160.00         160.00         6.77         243.66         90.00           148.00         6.77         248.07         90.00           139.00         138.00         6.77         248.07         90.00           138.00         6.77         248.07         90.00           136.00         6.77         248.07         90.00           136.00         6.77         248.07         90.00           136.00         6.77         248.07         90.00           136.00         6.77         248.07         90.00           136.00         6.77         248.07         90.00           136.00         6.77         248.07         90.00           136.00	24	566.00	566.00	6.77	35.44	120.00	1,294.21
338.00         338.00         6.77         108.19         120.00           220.00         220.00         6.77         162.38         120.00           194.00         194.00         6.77         178.67         120.00           193.00         193.00         6.77         220.83         90.00           160.00         164.00         6.77         241.03         90.00           140.00         148.00         6.77         248.07         90.00           139.00         138.00         6.77         248.07         90.00           138.00         138.00         6.77         248.07         90.00           136.00         136.00         6.77         248.07         90.00           136.00         136.00         6.77         248.07         90.00           135.00         136.00         6.77         248.07         90.00           135.00         135.00         6.77         248.07         90.00	23	428.00	428.00	6.77	84.14	120.00	1,066.91
220.00       220.00       6.77       162.38       120.00         194.00       194.00       6.77       178.67       120.00         193.00       193.00       6.77       220.83       90.00         164.00       6.77       241.03       90.00         148.00       6.77       248.07       90.00         140.00       140.00       6.77       248.07       90.00         138.00       138.00       6.77       248.07       90.00         136.00       137.00       6.77       248.07       90.00         136.00       136.00       6.77       248.07       90.00         136.00       135.00       6.77       248.07       90.00         136.00       135.00       6.77       248.07       90.00	22	338.00	338.00	6.77	108.19	120.00	910.96
194.00       194.00       6.77       178.67       120.00         193.00       193.00       6.77       220.83       90.00         164.00       164.00       6.77       241.03       90.00         160.00       160.00       6.77       243.66       90.00         140.00       140.00       6.77       248.07       90.00         139.00       6.77       248.07       90.00         138.00       6.77       248.07       90.00         136.00       6.77       248.07       90.00         136.00       6.77       248.07       90.00         136.00       6.77       247.77       90.00         136.00       6.77       247.77       90.00         136.00       6.77       247.77       90.00	21	220.00	220.00	6.77	162.38	120.00	729.15
193.00       193.00       6.77       220.83       90.00         164.00       164.00       6.77       241.03       90.00         160.00       160.00       6.77       243.66       90.00         148.00       148.00       6.77       248.07       90.00         139.00       138.00       6.77       248.07       90.00         138.00       6.77       248.07       90.00         137.00       137.00       6.77       247.77       90.00         136.00       136.00       6.77       247.77       90.00         135.00       135.00       6.77       248.07       90.00	20	194.00		22.9	178.67	120.00	693.44
164.00         164.00         6.77         241.03         90.00           160.00         160.00         6.77         243.66         90.00           148.00         148.00         6.77         248.07         90.00           139.00         139.00         6.77         248.07         90.00           138.00         138.00         6.77         248.07         90.00           137.00         137.00         6.77         248.07         90.00           136.00         135.00         6.77         248.07         90.00           135.00         135.00         6.77         248.05         90.00	19	193.00		22.9	220.83	00'06	703.60
160.00       160.00       6.77       241.03       90.00         148.00       148.00       6.77       243.66       90.00         140.00       140.00       6.77       248.07       90.00         139.00       138.00       6.77       248.07       90.00         138.00       137.00       6.77       247.77       90.00         136.00       136.00       6.77       247.77       90.00         135.00       135.00       6.77       248.05       90.00	18	164.00		22.9	241.03	00.06	665.80
148.00148.006.77243.6690.00140.00140.006.77248.0790.00139.00139.006.77248.0790.00138.00137.006.77247.7790.00136.00136.006.77247.7790.00135.00135.006.77248.0590.00	17	160.00		22.9	241.03	00'06	657.80
140.00140.006.77248.0790.00139.006.77248.0790.00138.006.77248.0790.00137.00137.006.77247.7790.00136.00136.006.77247.7790.00135.00135.006.77248.0590.00	16	148.00		22'9	243.66	00'06	636.43
139.00         139.00         6.77         248.07         90.00           138.00         138.00         6.77         248.07         90.00           137.00         137.00         6.77         247.77         90.00           136.00         136.00         6.77         247.77         90.00           135.00         135.00         6.77         248.05         90.00	15	140.00	140.00	22'9	248.07	90.00	624.84
138.00         138.00         6.77         248.07         90.00           137.00         137.00         6.77         247.77         90.00           136.00         136.00         6.77         247.77         90.00           135.00         135.00         6.77         248.05         90.00	14	139.00	139.00	22.9	248.07	00.06	622.84
137.00         137.00         6.77         247.77         90.00           136.00         136.00         6.77         247.77         90.00           135.00         135.00         6.77         248.05         90.00	13	138.00	138.00	22.9	248.07	90.00	620.84
136.00         136.00         6.77         247.77         90.00           135.00         135.00         6.77         248.05         90.00	12	137.00	137.00	22'9	247.77	90.00	618.54
135.00 6.77 248.05 90.00	11	136.00	136.00	22.9	247.77	90.00	616.54
	10	135.00	135.00	22.9	248.05	00.06	614.82



#### DECRETO Nº 4947/99 ANEXO NºIII

VIGENCIA: 01-12-99 ESCALA SALARIAL DEL PERSONAL DE LA REPRESENTACION OFICIAL DEL GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO EN LA CAPITAL FEDERAL **PRESENTISMO** TOTAL **CATEGORIA BASICO** ADICIONAL BS.AS. 1,158.50 120.00 472.50 24 566.00 120.00 1.045,50 497.50 **23** 428.00 948.00 490.00 120.00 338.00 22 742.50 402.50 120.00 21 220.00 120.00 676.10 362.10 20 194.00 90.00 626.80 343.80 19 193.00 605.90 351.90 90.00 18 164.00 90.00 595.25 160.00 345.25 17 148.00 353.90 90.00 591.90 16 359.25 90.00 589.25 15 140.00 90.00 585.30 139.00 356.30 14 581.05 353.05 90.00 13 138.00 351.40 90.00 578.40 12 137.00 136.00 573.85 347.85 90.00 11 569,40 135,00 344,40 90.00 10 135.00 135.00

CA CANADA CANADA

s creturia General

JORGE YBARS

Ministro de **Gobierno** Trabajo y **Justiple** 

MISSITE de Sand y

JORGE YBARS funistro de Gobierno, Trabajo y Justicia

Authorisation de French les Comproductions Plans



1047100

DECRETO N° ANEXO N°IV

-	NIG	CIA 01/1	2/99					
ESC	ESCALA DOCENTES DE NIVEL PRIMARIOS		VALOR DEL INDICE	INDICE:	0.204183			
CAT	CARGO	PUNTAJE	BASICO	ASISTENCIA	FUNC.DOC.	ZONA	ADIC.REMUN.	TOTAL
0	SUPERVISOR ESCOLAR	2311	471.87	94.37	141.56	707.80		1604.60
-	DIRECTOR DE 1º T.SIMPLE	1145	233.79	46.76	70.14	350.69		880.38
~	SUPERVISOR DE GABINETE	2311	471.87		141.56	707.80		1604.60
က	DIRECTOR PERS. UNICO T. COM	1641	335.06		100.52	502.59		1194.18
ယ	DIRECTOR DE 3º T. COMPLETO	1743	355.89	71.18	106.77	533.84	189.00	1256.68
7	MAESTRO RECUPERADOR	753	153.75	32.08	46.13	230.63	135.00	596.26
တ	MAESTRO DE GRADO T. SIMPLE	753	153.75	30.75	46.13	230.63	135.00	596.26
10	MAESTRO JARDIN INFANTES T C	753	153.75		46.13	230.63	135.00	596.26
=	MAESTRO ESCUELA ESPECIAL TS	753	163.75		46.13	230.63		596.26
12	MAESTRO CELADOR T. SIMPLE	704	143.74	28.76	43.12	215.61	126.22	557.44
20	DIRECTOR ESCUELA DE ADULTOS	966	203.37		61.01	305.05	189.00	799.10
2	MAESTRO CICLO ESC. ADULTOS	753	153.75	30.75	46.13	230.63	135.00	596.26
23	DIRECTOR DE 1º T. COMPLETO	2027	413.88		124.16	620.82	189.00	1430.64
24	DIRECTOR DE 2º T. COMPLETO	1864	380.60		114.18	570.90	189.00	1330.80
25	VICEDIRECTOR ESC. COM. T.C.	1763	369.97	71.99	107.99	639.95	189.00	1268.90
56	SECRETARIO ESC. COM. T.C.	1533	313.01	62.60	93.90	469.51	189.00	1128.02
27	DIRECTOR J. INFANTES T.C.	2027	413.88	82.78	124.16	620.82	189.00	1430.64
28	VICEDIRECTOR J. INFANTES T.C.	1763	359.97	71.99	107.99	639.96	189.00	1268.90
29	SECRETARIO J. INFANTES T.C.	1533	313.01	62.60	93.90	469.51	189.00	1128.02
31	MAESTRO DE GRADO T. COMP.	1333	272.18	54.44	31.65	408.27	135.00	951.54
33	DIRECTOR DE 3º ESC. ESP. T.C.	1743	355.89	71.18	106.77	533.84	189.00	1256.68
35	MAESTRO ODONTOLOGO	1333	272.18	54.44	81.65	408.27	135.00	951.54
37	MAESTRO PSICOLOGO T.COMP.	1333	272.18	54.44	81.65	408.27	135.00	951.54
38	MAESTRO PSICOPEDAGOGO	1333	272.18	54.44	81.65	408.27	135.00	951.64
42	MAESTRO ASISTENTE SOCIAL T.C.	1333	272.18		81.65	408.27	135.00	951.54
43	MAESTRO ASISTENTE EDUCAC. T.C.	1333	272.18		81.65	408.27	135.00	951.54
4	MAESTRO REED. ACUST/VOCAL, T.C.	1333	272.18		81.65	408.27		951.54
45	MAESTRO PRECEPTOR T. SIMPLE	704	143.74		43.12	215.61	126.22	557.44
49	SECRETARIO TECNICO SUPERVISION	2169	442.87	88.57	132.86	664.30	189.00	1517.60
20	DIRECTOR DE 2º ESC. ESP. T.C.	1864	380.60	76.12	114.18	570.90	189.00	1330.80
51	SECRETARIO ESC. ESP. T. COMPLETO	1633	313.01	62.60	93.90	469.51		1128.02
61	SUPERVISOR GENERAL	2399	489.84	97.97	146.95	734.76		1658.52
62	SUPERVISOR PRE - PRIMARIA	2311	471.87	94.37	141.56	707.80		1604.60
63	SECRETARIO ESCUELA DE ADULTOS	998	176.82		53.05	265.23		719.46
8	MAESTRO BIBLIOTECARIO T. COMPL.	1333	272.18	54.44	81.65	408.27	135.00	951.54
99	MAESTRO BIBLIOTECARIO T. SIMPLE	753	153.75		46.13	230.63	135.00	596.26
99	MAESTRO T. OCUPACIONAL T.C.	1333	272.18		81.65	408.27	135.00	951.54
67	MAESTRO DOMIC, HOSP. T. SIMPLE	753	153.75	30.75	46.13	230.63	135.00	596.26
89	JEFE DE GABINETE T. COMPLETO	1864	380.60	76.12	114.18	570.90	189.00	1330.80
69	VICEDIRECTOR ESC. ESP. T. COMPL.	1763	359.97	71.99	107.99	539.95	189.00	1268.90
70	DIRECTOR DE 1º ESC. ESP. T. COMPL.	2027	413.88		124.16	620.82		1430.64
71	DIRECTOR DE 3º T. SIMPLE	973	198.67	39.73	09.69	298.00		785.00
72	SUPERVISOR ESCUELA ESPECIAL	2311	471.87	94.37	141.56	707.80	189.00	1604.60
73	SECRETARIO COORD. T.GAB. T.COMPL.	1533	313.01	03.55	93.90	469.51	189.00	1128.02
74	MAESTRO CELADOR T. COMPLETO	1246	254.41	88.03	76.32	381.61	135.00	898.22
75	VICEDIRECTOR ESC. COM. T. SIMPLE	966	203.37	70.01	61.01	305.05	135.00	745.10
88	HORAS COMPLEM. NIVEL PRIMARIO	47	9.60	1.92	2.88	14.40	8.42	37.22

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Paula Royana Ruiz Directora Dirección de Archivo General Secretaria General de Gobieros



7.84.7 189.00 ADIC.REMUN 189.00 189.00 89.00 191.00 189.00 189.00 189.00 189.00 123.88 189.00 189.00 189.00 189.00 135.00 189.00 189.00 135.00 135.00 189.00 S) 461.25 369.36 443.18 299.54 270.14 375.80 458.49 558.03 535.06 329.86 308.41 308.41 329.86 225.42 211.64 212.86 581.01 248.39 212.86 203.99 329.86 230.63 379.79 443.49 361.71 308.41 16.20 75.16 92.25 UNC.DOC. 73.87 11.61 61.68 61.68 65.97 49.68 45.08 107.01 65.97 88.64 54.03 42.57 42.33 40.80 65.97 46.13 0.204183 59.91 Dirección de Arthivo GenDECRETO Nº Con the General de Cobie ANEXO NOIV 49.25 61.13 74.40 43.98 59.09 39.94 33.12 36.02 ASIST. 372.02 305.66 246.24 295.45 199.69 165.59 219.91 205.61 219.91 180.09 253.19 VALOR DEL INDICE 356.71 205.61 150.28 141.91 141.09 135.99 141.91 153.75 219.91 439 1227 1181 1506 1497 1897 1206 1822 1747 1007 1007 1007 1077 1447 978 811 882 736 695 695 696 1077 JEFE SECT.ENS PRACT. AGR. F.C. **ESCALA DOCENTE DE NIVEL MEDIO** REGENTE DE 3º ENS TECNICA DIRECT/RECT.1º E.P.E.M. T. C. SUB JEFE DE PRECEPT. DE 2º /.DIREC/V RECT. 1 DINEA/AR MAESTRO AYUD, ENS. PRACT V.DIREC/V RECT. 2 DINEA/AR EFE GRAL. ENS. PRACT. 2º NSTRUCT. AGRICOLA T. C. V.DIREC/V RECT. ED.MEDIA RECT. 2° A. C. 2 TURNOS PRO-SECRETARIO DE 3º JEFE GRAL. ENS. PRACT REGENTE 2º ENS. TECN. REGENTE 1º ENS. TECN DIRECT. 1º T. C. AGRIC. V.DIREC/V RECT. 3 DIN M. E. P. JEFE SECCION RECT. 3º T. C. AGRIC. DIRECT.CENT SEC.P. COORDINADOR GRAI SECRETARIO 1º T. S. SECRETARIO 2º T. S. DIRECT/RECT 2° T. SECRETARIO 3°T. S. DIRECT/RECT, 3º 1 DIRECT/RECT 1º 1 T DIRECT/RECT. 121 DIRECT/RECT. 13 VIGENCIA 01/12/99 M. E. P. AGRICOL/ BIBLIOTECARIO

DE LINETE LINS ONLY

230

SAC YEAR

Las Sslas Kalvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y sevún Argentinas

220 221 222 223 224 225 226

205

206

207

208 209 <u>0</u> 211 212 213 214 2/15

204

201 202



6

#### e Sslas del Atlántico Sur Depública Argentina Loder Ejecutivo

VIGENCIA 01/12/99	EL PRESENTA A ANDRE ENAMENDARE DE REAL ANDRE A EL ANGUERNO.		en demonstration of the contraction of the contract	RECEIVE CHARLES ON COMMENSOR OF SHARE OF	metrode. Dies is an deadles in Schwest in ered int	i e Bituri e "Pendenzh i u i Bebro	Selection of the contest of the cont
ESCALA DOCENTE DE NIVEL MEDIO	VALOR D	I NOIOE:		0.204183			
234  WAESTRO ENS. PRACT.	7.53	153.75	30.73	46,13	230.63	135.00	98.36
235 JEFE PRECEPTOR 1º	7.28	148.65	29.73	44.60	222.98	130.62	57.6. 36.65
236 JEFE PRECEPTOR 2°	9.7	146.20	29.24	43.36	27 a.30	128.37	26.95
237 PRECEPTOR	87.9	138.44	27.60	£2.53	207.66	121.55	536.87
238 AYUD, ACT.PRACT, ARTIST.	665	122.34	24.46	36.69	183.46	107.39	174.31
239 MAEST. CULT. RURAL. AGRIC.	732	149.46	26.85	44.84	224.19	131.24	573.62
240 WAESTRO ESP. ENS. ARTIST.	446	19.10	18.34	27.50	137.52	C5.08	365.54
241 PRO SECRETARIO 1º	736	150.28	30.06	46.08	225.42	13/1.95	e82.79
	1812	369.98	74.00	110.99	554.97	135.00	1244.94
1	1812	369.98	74.00	1.0.30	554.97	135.00	1241.94
244 PROFESOR 1.P.01 30 HS.	1810	308.32	61.66	92.50	462.48	135.0	90.00
245 PROFESOR 1.P.02 24 HS.	1208	246.65	46.33	74.00	369.98	135.00	38.128
1	906	184.99	37.00	55.50	27.7.49	135.00	86.689
	209	123.33	24.67	37.00	185.00	108.38	478.36
	7.16	146.20	29.2/1	43.86	219.30	128.33	96°36
	169	141.09	28.23	42.33	211.64	123.83	547.16
	50.34	10.28	2.03 2.03	3.08	<b>25.42</b>	9.03	38.82 52.
	1364	380.60	76.13	14.18	670.90	135.00	1276.80
1	1285	262.38	52.40	78.71	393.57	135.00	922.14
	1.186	242.16	48.43	72.65	363.24	135.00	86.1.48
1.	704	143.74	28.75	43.12	2:5.61	126.22	567.44
265 RECTOR 3° T.S. E.P.E.M.	1227	250.53	50.1	75.16	37.5.80	135.00	09.988
256 AUXILIAR ADMINT. DOCENTE	998	176.82	35.36	53,05	265.23	189.00	7 19.46
257 SECRETARIO 1º T. C.	1381	281.98	56.40	34.59	422.97	189.00	1034.94
258 MAESTRO ACTI. PRACT. DINEA	969	122.31	24.46	36.69	183.46	107.38	474.30
269 JEFE DE LABORATORIO	~	165,56	23.E	40.68	249.39	135.00	631.78
301 DIREC, REC.1 T	1.564	3.0.34	78.80	95.30	473.01	C).681	20.74
302 V.DIREC./V.REC.	335	272.58	54.60	27.72	403.87	189.60	1008.74
303 JEFE PRECEPTALDEL	7.28	178.65	29.73	44.60	222.98	135.03	96.080
304 AY.TRABAJOS PRAG.	7.36	150,28	30.06	45.08	225.42	135.00	\$ 50 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
305 JEFE DE LABORAT.	367	******	32.4	48.70	26.3.50	135.00	622.00
306 SECRETANO	<b>5</b>	193.77	38.75	58.13	290,082	ୀ:ଡେ:୮	77.0.30
-	9.∠⊗	\$ 0 £	697.2	41.53	20.7.66	135.00	558
310 HS.CAT.TERC.Y S.P.	\$2.00 \$2.00 \$3.00	12.83		90.	3.6	10.0	\$6.23 -2.3
312 ANALISTA PPAL	66%	A339.84	1.6.X	1.45.93	734.76	( <del>( )</del>	668.62

A Grop Social



		ESCAL	ESCALA SALARIAL DE		POLICIA PROVINCIAL	VINCIAL		VARIABLE PARTIES AND THE STATE OF THE STATE	
VIGENCIA:	A: 01-12-99								
ATEGORIA	JERARQUIA	BASICO BONIF.		DTO.713/93	COMP. DTO.713/93 RIESGO PROF.	HABER	ZONA	SUMA FIJA	TOTAL
~	CRIO.GENERAL	324.23	756.55	358.80	115.22	1,554.80	1,554.80	386.00	3,495.60
2	CRIO.MAYOR	301.43	703.35	336.00	115.22	1,456.00	1,456.00	348.00	3,260.00
က	CRIO.INSPECTOR	278.33	649.45	312.90	115.22	1,355.90	1,355.90	309.00	3,020.80
+	COMISARIO	221.03	515.75	255.60	115.22	1,107.60	1,107.60	207.00	2,422.20
5	SUBCOMISARIO	179.63	419.15	214.20	115.22	928.20	928.20	146.00	2,002.40
9	PRINCIPAL	151.13	352.65	185.70	115.22	804.70	304.70	00'96	1,704.40
7	INSPECTOR	131.03	305.75	165.60	115.22	747.60	717.60	76.00	1,511.20
8	SUBINSPECTOR	116.03	270.75	150.60	115.22	652.60	652.60	00'69	1,374.20
6	AYUDANTE	101.93	237.85	136.50	115.22	591.50	591.50	64.00	1,247.00
							c		τ
10	SUBOF.MAYOR	175.43	409.35	210.00	115.22	910.00	910.00	136.00	1,956.00
11	SUBOF.AUXILIAR	144.83	337.95	179.40	115.22	777.40	777.40	98.00	1,652.80
12	SUBOF.ESCTE.	132,53	309.25	167.10	115.22	724.10	724.10	80.00	1,528.20
13	SGTO.PRIMERO	109.73	256.05	144.30	115.22	625.30	625.30	62.00	1,312.60
14	SARGENTO	105.53	246.25	140.10	115.22	607.10	607.10	53.00	1,267.20
15	CABO PRIMERO	100.43	234.35	135.00	115.22	585.00	585.00	30.00	1,200.00
16	CABO	98.03	228.75	132.60	115.22	574.60	574.60	29.00	1,178.20
17	AGENTE	96.83	225.95	131.40	115.22	569.40	589.40	28.00	1,166.80
17	BIS-CADETE	96.83	225.95	131.40	115.22	569.40	269,40	28.00	1,166.80

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serún Argentinas